



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

nidiligencia alguna afuera ni a Dño como beneficio y para ventri-
cas que sobre ello ablan expresam^{te} denunciaron, y lo quatro jurto y
demar. Comun a dor a Dño y cada uno expuso, y el dicho ynsoli-
den denunciarlo como expresam^{te} denunciaron las leyes de doblar
de y debendi y la autentica presente de y a fide y juroribus con
las demas leyes fueron y Dño de la man. comunidad Vaso a la qual
Dixeron que por la ley de^r. Gual de oficio presidente celebrado a ve-
yente y quatro de este mes de el Consejo Justo y de Jim^{to} de Estrada
fue nombrado el dho D. Juan Javier y Alguazil ma. de ella y el
caide de dho. Carcel oficio anexo. En año que como principio
aui dho dia y cumplida enorro al a el año proximo mil setez
quarenta y nueve cuyo oficio el dho D. Juan. azepta y juró
en forma y todo se obligan a que el dho año durante el año
de su oficio cumplira bien y fielm^{te}. Con este encargo y rendra
en guarda y custodia lo preso que se le entregaren en las
carceles de dho. Estrada sin soltarlo de ella ameno que por
su Competente se mande, y lo que a la presente en dho
carceles se exieren se encargara y a dar q^{ta} de ello y con mas
las dhas Carceles sus llaves, guillo, y demas prisiones que se le
entregaren, y asimismo cumplira con lo demas q^{ta} segun por
dho oficio es y devesa obligado. En caso de defecto lo pagaran
por otroz. Si por el algun perjuizo desultare a lo qual se obli-
gan en la forma que pueden y deuen con poderis a la justia den-
cia de los fueros y Dño a su favor y la Gual y Dño adha y asi las
tongaron y firmaron siendo testigos D. Alonso Manuel Carrero que
no. D. Año de quencia fern. Jimeno, Juan fern. Guzas Rey. de esta
villa a todo lo queley y o el dho. day se conotio.

D. Juan de Val. D. Garcia de Estrada

D. Juan. Pnc.
D. San Lorenzo

D. Manuel Sanz
Lorenzo

Alfaro
Manuel Manuel
Lorenzo

